

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

8810 ORDEN de 1 de abril de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas y ayudas económicas en materia de música, danza, teatro, cine y artes plásticas.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, y a fin de estimular la dedicación y apoyar las tareas o proyectos relacionados con la preparación, estudio, investigación, difusión y creación en materia de música, danza, teatro, cine y artes plásticas se agrupan en esta convocatoria las becas y ayudas económicas para estas actividades que suponen, a su vez, un complemento a las distintas acciones que viene desarrollando esta Consejería de Cultura y Educación en los respectivos campos artísticos y culturales, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación convoca becas y ayudas económicas para el año 1996 en las siguientes materias:

- I. MÚSICA Y DANZA
- II. TEATRO
- III. CINE
- IV. ARTES PLÁSTICAS

Estas becas y ayudas se concederán con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1996.

- I. MÚSICA Y DANZA

Artículo 2.- Objeto

Las ayudas que se convocan tienen por objeto facilitar la asistencia a cursos o seminarios de corta duración, para el perfeccionamiento o ampliación de estudios en las materias de música y danza.

Artículo 3.- Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas las personas naturales o residentes en la Región, que acrediten la titulación apropiada en la especialidad para la que se solicita la

ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

Artículo 4.- Dotación

La dotación de las ayudas se fijará dentro del importe máximo de 100.000 pesetas, en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como el interés que revistan los estudios o proyectos que deseen realizar los interesados.

II. TEATRO

Artículo 5. Objeto

Las ayudas económicas que se convocan tienen por objeto facilitar la asistencia a seminarios o cursos de corta duración, para el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de teatro.

Artículo 6. Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas, naturales o residentes en la Región, que acrediten estar o haber estado matriculadas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, pertenezcan a un grupo de teatro de la Región o posean una probada cualificación.

Artículo 7. Dotación

La dotación de las ayudas se fijará dentro del importe máximo de 100.000 pesetas, en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que, a juicio de la Consejería, revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

III. CINE

Artículo 8.- Objeto

Las ayudas económicas que se convocan tienen por objeto facilitar la asistencia a seminarios o cursos de corta duración, para el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de cine.

Artículo 9.- Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas económicas las personas naturales o residentes en la Región de Murcia que acrediten como mínimo los estudios correspondientes a una diplomatura universitaria, o en su defecto, poseer una probada cualificación.

Artículo 10.- Dotación

La dotación de las ayudas se fijará dentro del importe máximo de 100.000 pesetas, en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que, a juicio de la Consejería, revistan los estudios o proyectos que deseen realizar los interesados.

IV. ARTES PLÁSTICAS

Artículo 11.- Objeto

Las becas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de pintura, escultura, cerámica, fotografía y montajes audiovisuales en centros o instituciones nacionales o extranjeros.

Artículo 12. Destinatarios

Podrán solicitar estas becas personas naturales o residentes en la Región.

Artículo 13. Dotación

La dotación de las becas se fijará dentro del importe máximo de 750.000 pesetas, en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 15.- Solicitud y documentación

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos) y adjuntarán, además, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI y NIF.
- Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida en su caso.
- Currículum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.
- Memoria detallada de los estudios a realizar, indicando centros o instituciones donde se llevarán a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecta desarrollar su programa.
- Documentación acreditativa de haber justificado suficientemente en los plazos previstos, y en todo caso en

el momento de presentar la solicitud de beca o ayuda, los gastos correspondientes a las becas o ayudas recibidas con anterioridad, en su caso.

- Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente de un municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 16.- Valoración de méritos

Las Comisiones creadas al efecto para cada una de las materias valorarán los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural de los estudios o proyectos, para lo cual podrán acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccionen.

Estas Comisiones estarán presididas por el Director General de Cultura e integradas por tres vocales designados entre personas de relevancia o representantes de instituciones relacionadas con la materia de que se trate, actuando como secretario el funcionario que se designe para cada una de ellas.

Artículo 17. Resolución y revocación

La Consejera de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oídas las Comisiones de Valoración creadas al efecto para cada materia.

El importe de la beca o ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aqueéllas por el transcurso del citado período sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18.- Aceptación y renuncia

La beca o ayuda que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados en un plazo de diez días contados a partir del siguiente de la notificación de la concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, las Comisiones de Valoración podrán confeccionar relaciones de suplentes por orden de méritos.

Artículo 19. Pago

Será requisito necesario para el pago de las becas o ayudas concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentran al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En caso de que no quede cumplimentado el requisito expresado en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de su requerimiento por parte de la Dirección General de Cultura, la beca o ayuda concedida quedará revocada.

La forma de pago se establecerá para cada caso en la Orden de Concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 20. Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la beca o ayuda y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la beca o ayuda sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras ayudas o becas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la beca o ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 21- Ausencia de vínculo contractual

La concesión de becas o ayudas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 22. Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención o beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 19 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 23.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio), los beneficiarios de ayudas o becas deberán presentar en el plazo del mes siguiente a la terminación de la actividad, y siempre antes del 31 de diciembre de 1996:

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Los beneficiarios de becas de artes plásticas deberán presentar, además:

- Memoria documentada de la obra realizada durante este periodo.

Artículo 24. Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30 de diciembre de 1991).

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a uno de abril de mil novecientos noventa y seis.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.